



051

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y JOHN ALEXANDER CALDERON RODRIGUEZ

02 FEB 2012

*hace necesario contratar los servicios de dos o más profesionales en estadística o disciplinas afines a las funciones descritas, para que fortalezcan el equipo de trabajo de esta dependencia.”* 3. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 1 de febrero de 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **JOHN ALEXANDER CALDERON RODRIGUEZ** a presentar oferta para la contratación directa del servicio de “*Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Subdirección de Estadística en las actividades de diseño muestral y la selección de muestras, así como para las actividades de monitoreo, procesamientos ligados a investigaciones, generación de reportes de resultados y análisis estadísticos.*” a la cual se adjuntó la requisición. 4. Que mediante comunicación de fecha 2 de febrero de 2012 el profesional **JOHN ALEXANDER CALDERON RODRIGUEZ**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. 5. Que el señor Alexander Calderón cumple con el perfil requerido, ya que es profesional en estadística, y su experiencia académica y laboral demuestran que cuenta con los conocimientos específicos en diseños muestrales y selección de muestras, así como los demás requisitos solicitados para el desarrollo del objeto contractual. Además ha ejercido su profesión en actividades relacionadas por más de un año. 6. Que mediante certificación del 31 de enero de 2012, expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que dentro de la planta de personal del ICFES actualmente no se cuenta con personal profesional suficiente para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 7. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 178 del 01 de febrero de 2012. 8. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 18 del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 que indica: (...) “*El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:...* F. *Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista.*”...; En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...*Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*”; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El contratista se obliga para con el ICFES a prestar los servicios profesionales para apoyar a la Subdirección de Estadística en las actividades de diseño muestral y la selección de muestras, así como para las actividades de monitoreo, procesamientos ligados a investigaciones, generación de reportes de resultados y análisis estadísticos. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** Los productos académicos que se realicen en cumplimiento de las obligaciones de este contrato corresponden a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán

*Handwritten signature or mark.*

051

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y JOHN ALEXANDER CALDERON RODRIGUEZ**

02 FEB 2012

de titularidad exclusiva del ICFES. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: **1.** Participar en las actividades para definir los diseños muestrales de las aplicaciones que se requieran en 2012. **2.** Apoyar los procesos de selección de muestras que el ICFES requiera en 2012, ya sea por requerimiento interno o como actividad surgida de una venta de servicios. **3.** Procesar información y participar en la elaboración de informes ligados a las investigaciones que adelante la Subdirección, bajo las directrices y lineamientos dados por el ICFES. **4.** Participar en el monitoreo que el área haga de las pruebas aplicadas en 2012. **5.** Generar reportes de resultados y análisis estadísticos de manera estandarizada, de forma tal que se documenten los procesos y actividades que se deleguen a su cargo. **6.** Representar al ICFES en los eventos y actividades que tengan lugar durante el tiempo del contrato y para los cuales se comisione. **7.** Presentar informes periódicos de la ejecución del contrato de prestación de servicios que contengan los avances de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato. **8.** Mantener en forma confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. **9.** Las demás que por el objeto contractual correspondan. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a:

**1.** Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **2.** Suministrar al contratista la información necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **3.** Dar a conocer al contratista la metodología, directrices y lineamientos técnicos bajo los cuales se espera elabore los informes o apartes de los mismos, designados a su cargo. **4.** En caso de requerirse que el contratista, en desarrollo del contrato, realice actividades fuera de la ciudad, el ICFES asumirá los costos de este desplazamiento, viáticos y pasajes. **5.** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **6.** Programar las actividades a desarrollar durante la ejecución del objeto contractual. **7.** Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato, según cronogramas establecidos en la Subdirección. **8.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **9.** Las demás obligaciones inherentes a este contrato.

**CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (44.000.000)**, monto que incluye impuestos como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en once (11) pagos de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) cada uno, al finalizar el mes respectivo, previa entrega de un informe mensual sobre las actividades realizadas conforme a las obligaciones del contratista mencionadas en el presente documento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras

*John*

051

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y JOHN ALEXANDER CALDERON RODRIGUEZ

02 FEB 2012

que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEPTIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2012, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de JULIAN PATRICIO MARIÑO VON HILDEBRAND, identificado con cédula de ciudadanía No 17347349 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 178 del 01 de febrero de 2012. **CLÁUSULA DECIMA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el NiT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al 10 por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el

*Abel*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y JOHN ALEXANDER CALDERON RODRIGUEZ

02 FEB 2012

plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MULTAS:**

051

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y JOHN ALEXANDER CALDERON RODRIGUEZ

02 FEB 2012

En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula siguiente

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 178 del 01 de febrero de 2012. 3). La invitación efectuada por el ICFES. 4). La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato.

**PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza


*Jal*


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y JOHN ALEXANDER CALDERON RODRIGUEZ

02 FEB 2012

correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación.  
**PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los

02 FEB 2012

  
ADRIANA GIL GONZALEZ  
C.C. 37.511.940 de Bucaramanga  
Subdirectora de Abastecimiento y  
Servicios Generales  
ICFES

  
JOHN ALEXANDER CALDERON  
RODRIGUEZ  
C.C. No. 1.032.409.034 de Bogotá D.C  
CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG  
Elaboró: DIANA CAROLINA TOVAR ACERO